DECRETO N° 1.636/2.023.
CONCORDIA, 24/11/2.023.

VISTO lo establecido en el Título XXI, Capítulo I, Artículo Nº 76º de la Ordenanza Tributaria Nº 37.919/22 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo VII, Art 30, Ord. 34958 y sus modificatorias: se establece lo siguiente."....De la tarifa: se fija como tarifa el valor de la ficha cuyo monto será igual **al último valor de la misma**, más el promedio del incremento entre el índice de precios al Consumidor (I.P.C.) Cobertura Nacional del Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC) Nivel General y el aumento del combustible. Ambos se calcularán de la siguiente manera.

a) Aumento del índice de precios al Consumidor, cobertura nacional, nivel general disponible de la página Web del INDEC que se determina tomando el valor correspondiente a cada período (31 de Octubre, 31 de Enero, 30 de Abril y 31 de Julio).
b) Incremento de la nafta de menor valor, de tres expendedoras de combustible, al inicio y finalización de cada período.
c) Las actualizaciones se realizaran de manera trimestral, a partir del 1º de Diciembre, 1º de Marzo, 1º de Junio y 1º Septiembre de cada año.

Que mediante Ordenanza N° 37.969 se MODIFICA el Artículo 30° de la Ordenanza N° 34.958, que establece..."El valor de la tarifa que arroje el cálculo de los Incisos a), b) y c), deberá ser en números enteros, sin decimales, debiéndose redondear siempre a favor del usuario".

Que se procede a actualizar el valor establecido oportunamente (con el aumento dispuesto por Ordenanza Nº 38081), en virtud de la variación del precio de combustible nafta menor valor y del aumento del índice de precios al Consumidor, entre el 31 de Julio de 2023 y el 31 de Octubre de 2023 con aplicación a partir del día 1º de Diciembre de 2023.

Que la Subsecretaría de Hacienda ha tomado intervención de su competencia.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por el Artículo 107°) de la Ley Provincial N° 10.027 y su modificatoria Ley Nº 10.082- Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos. Según T.O. Decreto Nº 4706/12 del Poder Ejecutivo Provincial.
Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase en la suma de **Pesos Veinticinco ($ 25,000)** a cada valor de la ficha correspondiente a la tarifa por la bajada de bandera, trayecto recorrido, e importe que corresponde abonar a los Radio Móviles por el derecho de base y por día a las

ALDO DAMIÁN ALVAREZ
Secr. de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Concordia

Estaciones Centrales a las que pertenezcan, dejándose establecidos que serán de aplicación de acuerdo a lo previsto y establecido en el Artículo 30 de la Ordenanza Nº 34.958/12, y sus modificatorias.

ARTICULO 2°.- Dispónese establecer el valor indicado en el Artículo 1º del presente Decreto, en los valores a abonar en concepto de derechos previstos en el Título XIII, de las Actuaciones Administrativas, Capítulo I, Actuaciones Administrativas, Artículo 58º inciso b) de la Ordenanza Tributaria 2023 Nº 37.919 y en lo referido al servicio público previsto en la Ordenanza Nº 34.958 y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27º inciso a) de la Ordenanza Tributaria.

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, tiene vigencia, a partir del **1º de Diciembre de 2023.**

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALDO DAMIÁN ALVAREZ
Secr. de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Concordia

DR. ENRIQUE T. CRESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

ES COPIA